

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

**DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 3; 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción IV; 104; 106; 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente Dictamen relativo a la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** que presentó el Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

## **PREÁMBULO.**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI,XXX y XXXI, de la Ley Orgánica, 84, 85, 86 y 100, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOPA/CSP/4554/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, fue turnada y recibida el 17 de mayo de 2019, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

II.- Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, es competente para conocer el punto de acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 104, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunieron el día 28 de mayo de 2019, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I.- El 16 de mayo de 2019, el Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI,XXX y XXXI, de la Ley Orgánica; 84, 85 y 86, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOPA/CSP/4554/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, fue turnada y recibida el 17 de mayo de 2019, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

el artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

III.- La iniciativa, plantea entre otras cosas, lo siguiente:

*El pasado 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México con ello implicó consagrar un estándar político de índole vanguardista por medio del cual se establece una competencia de órganos acorde a la división de poderes y la consagración de un catálogo de derechos fundamentales y garantías de todo ciudadano de esta gran urbe.*

*En el caso de la Ciudad de México, entre otros instrumentos normativos, ello se ha visto reflejado con la adopción de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Dicha Ley de Austeridad es una normativa discutida y aprobada por la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México que tiene por objeto garantizar la economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos de conformidad con los propios textos constitucionales. De tal suerte, de conformidad con la exposición de motivos de la propia norma, puede apreciarse que aquélla no tuvo por objeto afectar, suprimir o restringir los derechos tutelados en la Constitución y la normatividad secundaria sino, por el contrario, eficientar el gasto destinándolo directamente al interés general ello de la mano del respecto de los derechos fundamentales y garantías ya consagradas en la carta magna, tanto federal como local.*

*b) Problemáticas relativas a lo establecido en el numeral cuarto transitorio de la ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en el que únicamente se prevé el salario sin considerar los demás conceptos previsto como concepto de remuneración o retribución que enuncia el artículo 2 fracción LXIX de la citada legislación. Primeramente, cabe destacar el artículo cuarto transitorio de la multicitada ley se establece que los servidores públicos que, a la entrada en vigor de la referida Legislación, perciban remuneración salarial igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo la misma remuneración hasta que termine su mandato o encargo.*

*No obstante lo anterior, es de advertirse que resulta limitativo que únicamente se considere al salario del servidor público como remuneración en tanto que atento a lo que establece el artículo 2 de la ley, en su fracción LXIX, define a la remuneración o retribución como: "Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios,*

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

*recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales”.*

*Como puede apreciarse, la norma emplea un sistema taxativo o de “numeras clausus” que lista la totalidad de componentes de la remuneración excluyendo, en consecuencia, el uso del llamado “numeras apertus”, es decir, de la posibilidad de que puedan considerarse regulados objetos distintos a los contenidos en la lista. Sin embargo, con frecuencia en el sistema jurídico mexicano, tales numerus clausus han generado problemáticas cuando se atribuyen obligaciones jurídicas pues es posible que el universo normativo no haya sido considerado en su totalidad*

*En vista de lo anterior, sería posible que sujetos regulados por la ley, empleando figuras jurídicas distintas a las específicamente numeradas, escaparan de la regulación de la norma sin que tales prestaciones pudieran considerarse dentro del salario. Ello, a pesar de que el largo listado contenido en el artículo es muestra férrea de que fue intención del legislador el establecer un concepto de remuneración o retribución lo más amplio posible a efecto de no permitir dichas evasiones. La anterior interpretación se robustece si se considera que la propia fracción LXIX específicamente contempla aquellas situaciones que deben ser excepcionadas de aplicación. Tal exclusión, resulta más propia de un catálogo abierto que de un catálogo taxativo (pues todo lo que no se encuentre previsto en el numerus clausus debería ser considerado fuera de él).*

## b.1) Propuesta de Solución.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS (...)	TRANSITORIOS (...)
<b>CUARTO.</b> Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración salarial igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo la misma remuneración hasta que termine su mandato o encargo.	<b>CUARTO.</b> Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración o retribución de las enunciadas en la fracción LXIX del artículo 2, de la citada ley, que sea igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo las mismas remuneraciones o retribuciones hasta que termine su mandato o encargo.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMA** el artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### TRANSITORIOS

(...)

**CUARTO.** Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración **o retribución de las enunciadas en la fracción LXIX del artículo 2, de la citada ley, que sea** igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo las mismas remuneraciones o retribuciones hasta que termine su mandato o encargo.

### TRANSITORIOS.

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IV.- Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 106, 187, 221 fracción I y 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

**SEGUNDO.** Que la propuesta que se analiza, plantea específicamente una modificación a la redacción del artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ello al considerar que podría existir una confusión en la interpretación de dicho artículo, el cual se transcribe para pronta referencia:

### **TRANSITORIOS**

**CUARTO.** *Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración salarial igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo la misma remuneración hasta que termine su mandato o encargo.*

**TERCERO.** Que del considerando anterior inmediato, se observa claramente una ambigüedad en la redacción, por un lado se establece que los servidores públicos que perciban **"una remuneración salarial"** igual o mayor que la persona titular de la Jefatura de Gobierno seguirá percibiendo la misma **"remuneración"** hasta que concluya su mandato o encargo.

Sin embargo, éste Congreso en ningún momento intentó conculcar derechos fundamentales, por el contrario permitía reconocer los derechos adquiridos de los servidores públicos que se encontraban laborando con antelación a la entrada en vigor de la multicitada Ley, una muestra más de ello también lo fue lo establecido en el artículo transitorio Tercero, mediante el cual se dejaron a salvo las remuneraciones de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Integrantes del Consejo de la Judicatura, Titulares de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, cuyo desempeño del cargo esté sujeto a un plazo determinado previsto expresamente en la normatividad aplicable, y que a la fecha de la entrada en vigor de la ley, se encuentren en funciones, mismas que no podrán ser disminuidas, pudiendo concluir su encargo con las remuneraciones que actualmente perciben, surtiendo efectos la presente Ley hasta que una diversa persona sea nombrada en el cargo de que se trate.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

**CUARTO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 14 primer párrafo lo siguiente:

**Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

Por lo que éste poder legislativo tiene la obligación de garantizar lo establecido en el precepto legal invocado, para el caso que nos ocupa, ninguna ley tendrá efecto retroactivo en perjuicio de las personas servidoras públicas, por ello habrá de considerarse en todo momento lo referente a sus derechos adquiridos los cuales han entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, baste como referencia la siguiente tesis aislada.

*Época: Novena Época*

*Registro: 189448*

*Instancia: Segunda Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XIII, Junio de 2001*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 2ª. LXXXVIII/2001*

*Página: 306*

**IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.**

Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes,

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

*como a la autoridad que las aplica a un caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente. Ahora bien, el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado.*

*Amparo en revisión 607/2000. Héctor Adalberto García Noriega. 11 de mayo de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXXVI, Primera Parte, página 80, tesis de rubro: "RETROACTIVIDAD, TEORÍAS DE LA."*

**QUINTO.** Que por lo que respecta a la definición de Remuneración o Retribución que se establece en el artículo segundo de la citada ley, se encuentra acorde a la definición que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 127 fracción I, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

**Artículo 127.** *Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

**I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.**



# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

**SEXTO.** Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

## TRANSITORIOS

*CUARTO. Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban **remuneración salarial** igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **seguirán percibiendo la misma remuneración hasta que termine su mandato o encargo.***

Se desprende claramente una confusión al momento de realizar una interpretación del artículo transitorio invocado, porque en un primer momento refiere únicamente la definición de "remuneración salarial" y con posterioridad refiere que los servidores públicos seguirán percibiendo la misma "remuneración" hasta que termine su encargo.

En ese orden de ideas y después de realizar un análisis a dicho artículo, se resalta que la Ley de de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en su artículo 2 fracción LXIX, únicamente define el concepto de "REMUNERACIÓN O RETRIBUCIÓN", el cual se cita a continuación para pronta referencia:

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**LXIX. Remuneración o retribución:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Definición que contempla además del salario una serie de prestaciones que para el caso en específico no se están contemplando de una simple lectura al artículo transitorio citado, por ello es necesario realizar la reforma correspondiente de modo que se le pueda dotar de certeza y seguridad jurídica a todos aquellos servidores que a la entrada en vigor de la Ley multicitada, perciban una remuneración o retribución igual o mayor que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, garantizando así

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

sus derechos adquiridos y al mismo tiempo se cumplimenta lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que no será aplicable ninguna ley con efecto retroactivo en perjuicio de las personas servidoras públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

## RESUELVE:

**ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para quedar como sigue:

## DECRETO

### TRANSITORIOS

**CUARTO.** *Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración o retribución de las enunciadas en la fracción LXIX del artículo 2 de esta Ley, que sea igual o mayor a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo las mismas remuneraciones o retribuciones hasta que termine su mandato o encargo.*

### TRANSITORIOS




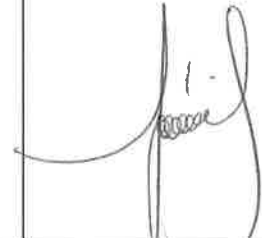
**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019.**

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA



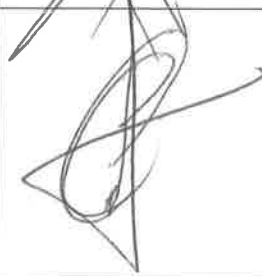
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES SECRETARIA			
DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA INTEGRANTE			

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ INTEGRANTE			
DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA INTEGRANTE			



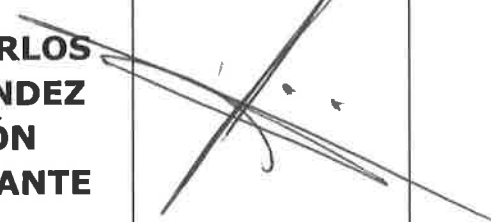

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019.



# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
<b>DIP. TERESA RAMOS ARREOLA INTEGRANTE</b>			
<b>DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO INTEGRANTE</b>			
<b>DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN INTEGRANTE</b>			
<b>DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE</b>			

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
<b>DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ INTEGRANTE</b>			
<b>DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN INTEGRANTE</b>			
<b>DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE</b>			
<b>DIP. DONAJI OLIVERA REYES INTEGRANTE</b>			
<b>DIP. LEONOR GOMEZ OTEGUI INTEGRANTE</b>			

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 28 de Mayo de 2019.  
Oficio: CCMX/IL/CPCP/0025/2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 72 fracción X de la Ley Orgánica; 81 y 103 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, me permito enviar los siguientes dictámenes en original, mismos que fueron analizados, discutidos y aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública:

- Dictamen por el cual se aprueba con modificaciones el punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, para que del presupuesto que le sea destinado para el ejercicio fiscal 2020, etiquete el recurso financiero y brinde las condiciones administrativas necesarias, que permitan dotar de salas de lactancia a los edificios que conforman el recinto legislativo, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Dictamen por el cual se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Lo anterior, con la finalidad de que sean insertados en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 30 de mayo del año en curso, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**  
**PRESIDENTA**



**I LEGISLATURA**  
**COORDINACIÓN DE SERVICIOS**  
**PARLAMENTARIOS**

FOLIO: 00005471

FECHA: 28 / 05 / 19

HORA: 19:34 hrs

RECIBIÓ: Ariadna

